



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

**Bochalema. Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).**

**REF: Proceso Ejecutivo.**

**RAD. 54-099-40-89-001-2020-00052-00**

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y en contra de ALVARO CASTELLANOS SIERRA, para decidir acerca de su admisión.

Como quiera que la misma fue subsanada y reúne los requisitos legales y habiéndose aportado títulos valores (pagarés) donde se infiere a cargo del demandado, obligaciones claras expresas y exigibles, el Juzgado procederá a librar el mandamiento ejecutivo de pago, conforme a los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA A FAVOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ALVARO CASTELLANOS SIERRA, por las siguientes sumas de dinero:**

- 1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$6.999.330,00),** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 051086100002915, suscrito el 13 de julio de 2016. (fls. 3-4, C-1)
- 2. Los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 09 de febrero de 2019 hasta el día 08 de agosto de 2019.**
- 3. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051086100002915, desde el día 9 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.**
- 4. CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$49.504,00),** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051086100002915.

5. **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.332.391,00)**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 051086100002395, suscrito el 30 de mayo de 2014. (fls. 12-13, C-1)
6. Los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 20 de diciembre de 2018 hasta el día 19 de junio de 2019.
7. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051086100002395, desde el día 20 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. **TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$13.785,00)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051086100002395.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto. (Art. 431 ibidem).

**TERCERO: TENER** en cuenta en la liquidación del crédito que los intereses de mora causados por mensualidades en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Art. 884 del C.Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada como lo dispone el numeral 1º del artículo 290 ejusdem. El demandado tiene diez (10) días para plantear excepciones de mérito (Art. 432 del C.G.P.), término que se contará a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia.

**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sede Bochalema (N. de S.) el señor ALVARO CASTELLANOS SIERRA, identificado con la C.C. No. 13.253.925. Líbrese el oficio correspondiente. Límitese la medida en la suma de \$ 15.593.000,00.

**SEXTO: TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento ejecutivo de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.  
JUEZ.**

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c2a64b4ac59ca0a7f48cb2ba043f7351082737485b65fd31a3e159d281042c9**

Documento generado en 15/09/2020 05:28:35 p.m.